

	AUTO POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS		
	CÓDIGO: F-PIVCSA14-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 14/09/2023

AUTO No.: 1064

Quince (15) de diciembre de 2023)

Por medio del cual se otorga traslado para la presentación de alegatos

PROCESO: PAS-SCA 307-2023

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N° 725 del 11 de octubre de 2023, con sustento en un informe de verificación de fecha: 13 de diciembre de 2021, formuló cargos en contra de LA COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA SAS, quien se identifica con Nit: 900335691-2 y código de habilitación Nro. 5200102047-01, representada legalmente por JOVANNA MARCELA ROSERO ROSERO, con domicilio principal en la carrera 41 no 19 d 147 del Municipio de Pasto (N). Una vez se conoce de la queja interpuesta por presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud a la usuaria la señora MARIANA LUCIA CHAVES VERGARA, por parte de LA COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA SAS, quien se identifica con Nit: 900335691-2 y código de habilitación Nro. 5200102047-01, representada legalmente por JOVANNA MARCELA ROSERO ROSERO, con domicilio principal en la carrera 41 no 19 d 147 del Municipio de Pasto (N), en la cual se evidencian los siguientes hechos: se encuentra que la atención prestada no se realizó con CONTINUIDAD, SEGURIDAD NI FUE OPORTUNA, incumpliendo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 CAPÍTULO 2 ARTICULO 2.5.1.2.1 características del SOGCS, así como la Resolución 1995 de 1999 artículo 3 características de la historia clínica, 4. Obligatoriedad del registro, artículo 5, artículo 11 anexos, la Resolución 3100 de 2019 numeral 11.1.6 estándar de historia clínica y registros, 11.1.5 procesos prioritarios.

2. Que el auto referido fue notificado de manera personal al prestador investigado el día: 31 de octubre de 2023, advirtiendo además al notificado que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede interponer escrito de descargos, el cual presentó escrito de descargos el día 21 de noviembre de 2023 dentro del término legal.

3. Que en virtud del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto N.º 931 del 28 de noviembre de 2023, mismo que se notificó por estados N°109 de fecha: 29 de noviembre 2023, resolvió sobre la práctica de pruebas.

5. Que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento otorga un término de 10 días hábiles siguientes al investigado para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes, en defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS		
	CÓDIGO: F-PIVCSCA14-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 14/09/2023

ARTÍCULO PRIMERO. - Otórguese traslado a **LA COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA SAS**, quien se identifica con Nit: 900335691-2 y código de habilitación Nro. 5200102047-01, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes al de notificación y del presente acto presente escrito de alegatos de conclusión en defensa de sus intereses, para lo cual el expediente queda a disposición del investigado en la Subdirección de Calidad y Aseguramiento.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 50 de la Ley: 2080 de 2021.

ARTICULO TERCERO. - Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez culminado el término para la presentación de alegatos por parte del investigado, procédase a tomar la correspondiente decisión de fondo en el asunto dentro del término establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto a los quince (15) días del mes de diciembre de 2023.

Instituto
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Departamental
M. Alejandra Barco C
MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento
Nariño



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Elaboró: Tatiana Benavides M.
Abogada Contratista PS-SCA- IDSN

Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Eraso
Profesional universitario PS-SCA- IDSN